

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTE :WILSON GARCÍA BERNAL y OTROS
DEMANDADOS :FABIO HUMBERTO GARCÍA GOMEZ y OTROS
RADICACION :2022-00010-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ha solicitado en escrito anterior la parte demandante a través de su apoderada judicial, el amparo de pobreza conforme a los términos establecidos en el artículo 151 del C.G.P., y en consecuencia que se emita los oficios de inscripción de demanda respecto al Vehículo automotor de placa FRN-690, y en los certificados de Existencia y Representación Legal de Agropecuaria Criadero Villa María S.A.S. y Axa Colpatria Seguros S.A.

La solicitud reúne las exigencias de Ley, pues viene bajo la gravedad de juramento la manifestación por la cual se hace tal pedimento, por lo que el Juzgado concederá este amparo.

Por otro lado, la parte demandada AGROPECUARIA CRIADERO VILLAMARIA S.A.S. y su representante legal FABIO HUMBERTO GARCIA GOMEZ, comparecen al proceso, pero no hay evidencia de como fue notificado del mismo, por lo cual, el despacho requerirá a las partes, para que indiquen si la comparecencia de estos al proceso, se produjo como consecuencia de alguna citación; lo anterior para determinar los términos y la forma en que el juzgado debe declarar notificado a la parte pasiva y evitar nulidades posteriores.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1.- Conceder a la parte DEMANDANTE en este proceso, el AMPARO DE POBREZA solicitado, por lo cual gozará dicha parte de los beneficios que les otorga el artículo 154 del C.G.P. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el Vehículo automotor de placas FRN-690, matriculado en la Secretaria de tránsito de Cali, de propiedad de la demandada BANCOLOMBIA S.A.

Respecto a las demás medidas solicitadas, infórmesele al profesional del derecho, que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 24 de febrero del 2022, (documento No.15), específicamente al inciso 2 del numeral 3º, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

3.- Se requiere a las partes para que indiquen al despacho si la comparecencia de estas al proceso (AGROPECUARIA CRIADERO VILLAMARIA S.A.S. y su representante legal FABIO HUMBERTO GARCIA GOMEZ), se produjo como consecuencia de alguna citación, lo anterior para determinar los términos y la forma en que el juzgado debe declarar notificado a la parte pasiva, pues en el expediente no hay prueba alguna de dicha notificación, esto con el fin de evitar nulidades posteriores.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 01 DE ABRIL DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No. **053**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario